



PERU

Ministerio de Justicia

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP

**TRIBUNAL REGISTRAL
RESOLUCIÓN N° 025-2010-SUNARP-TR-A**

Arequipa, 22 de enero de 2010.

APELANTE

: **ZANDRA LUISA BARREDA DELGADO.**

TÍTULO

: **N° 82059 DEL 2.10.2009.**

RECURSO

: **N° 022979 DEL 12.11.2009.**

REGISTRO

: **PERSONAS JURIDICAS – AREQUIPA.**

: **DISOLUCION Y LIQUIDACION SOBRE PARTICIPACIONES SOCIALES.**



SUMILLA

INSCRIPCIÓN DE ESTADO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN QUE RECAE SOBRE PARTICIPACIONES SOCIALES DE UNA S.R.L.

“Las participaciones sociales de una S.R.L. son bienes muebles y los actos que impliquen su transferencia o afectación son inscribibles, por tanto, el estado de disolución y liquidación de la persona natural titular de participaciones sociales se inscribe en la partida registral de la sociedad y no afecta a ésta, sino al socio y a sus participaciones”.

ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción del estado de disolución y liquidación sobre las participaciones sociales que Alberto Jorge Quina Palaco es propietario en la sociedad denominada Magenta Inversiones S.R.L inscrita en la partida registral 1191818 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII-Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa.



El título presentado está conformado por los siguientes documentos:

- a) Rogatoria que consta en el formato de solicitud de inscripción.
- b) Fotocopia del DNI de la apelante.
- c) Copia certificada del aviso publicado por INDECOPI en el diario oficial El Peruano del 21 de abril de 2008 en cual se dispone la disolución y liquidación, entre otros de, Alberto Jorge Quina Palaco.
- d) Copia certificada del Acta de Junta de Acreedores de Alberto Jorge Quina Palaco del 29 de octubre de 2008.
- e) Copia certificada del Convenio de Liquidación de Alberto Jorge Quina Palaco.
- f) Recurso de apelación.

DECISIÓN IMPUGNADA

La Registradora Pública del Registro de Personas Jurídicas Liliana Colque Carcausto tachó el título venido en grado por los siguientes fundamentos:

"(...)

ANALISIS:

1. Conforme a los documentos presentados se observa que la inscripción de disolución y liquidación de persona natural no corresponde al Registro de Personas Jurídicas.
2. Resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 42° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

Conclusión:

Se procede a la tacha del título presentado por los fundamentos anteriormente indicados y a la devolución de todos los anexos presentados.

Base Legal: Art. 42° inciso c) del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

Liquidación de derechos:

Derechos pagados: S/. 18.00 nuevos soles, derechos cobrados. S/ 9.00 nuevos soles. Ç

Derechos por devolver: S/. 9.00 nuevos soles.

Recibo (s) Número (s) 00006778-8. Arequipa 16 de Octubre de 2009".

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN



La recurrente sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

- Que, se solicita la rogación consistente en la inscripción del acto de disolución y liquidación del patrimonio del concursado sobre las participaciones que tiene en la empresa Magenta Inversiones S.R.L.
- Que, ya en la partida registral No. 11133330 del Registro Personal se encuentra inscrita la disolución y liquidación del concursado.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

En la partida N° 01191818 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, se encuentra registrada la sociedad denominada Magenta Inversiones S.R.L. en la cual Alberto Jorge Quina Palaco es titular de 7809 participaciones sociales.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el Vocal Raúl Jimmy Delgado Nieto. De acuerdo con lo expuesto, a criterio de la Sala, la cuestión a determinar es la siguiente:

- Si procede inscribir el estado de disolución y liquidación que afecta participaciones sociales respecto de las cuales el concursado es titular en una S.R.L.

VI. ANÁLISIS

1. Mediante título venido en grado se solicita la inscripción del estado de disolución y liquidación de Alberto Jorge Quina Palaco en la partida registral No. 1191818 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII-Sede Arequipa.

La Registradora Pública tachó el título ya que según su interpretación, lo que se pretende inscribir es la disolución y liquidación de Alberto Jorge



RESOLUCIÓN N° 025-2010-SUNARP-TR-A

Quina Palaco como situación jurídica vinculada a su status de persona natural.

Este Colegiado no comparte los argumentos de la a quo por cuanto lo que en realidad se pretende registrar es el status de disolución y liquidación que afectan las participaciones de las cuales Alberto Jorge Quina Palaco es titular en la sociedad denominada Magenta Inversiones S.R.L. inscrita en la partida registral No. 1191818 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII-Sede Arequipa.



Efectivamente, el artículo 21.1 de la Ley 27809 señala que, "Dentro de los tres días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere el artículo 32° , del deudor, bajo responsabilidad, solicitará la inscripción de la resolución que declara la situación de concurso o su disolución y liquidación, en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos sus bienes, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente".

En realidad lo que se busca con la inscripción regulada por el numeral citado es otorgar publicidad a las situaciones de sometimiento a concurso o disolución y liquidación del deudor correspondiente y a las consecuencias que de ello derivan.

El numeral citado establece que la situación de disolución y liquidación se inscribe en:

- a) *El Registro Personal.*
- b) *Los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos sus bienes.*
Cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor.
- c) *El Registro Mercantil o Registro de Personas Jurídicas correspondiente.*





Así, tratándose de predios, se inscribirá en la partida registral del Registro de Predios donde el afectado tenga algún predio inscrito, el estado de disolución y liquidación el cual por cierto no tiene por finalidad inscribir la situación personal de disolución y liquidación, lo cual ya se efectuó en el Registro Personal, sino que lo que se pretende es publicitar dicho estado y las consecuencias legales que de ello derivan y que afectan al predio inscrito.

2. En el caso submatría, tenemos en la partida registral No. 1191818 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa se encuentra registrada la sociedad denominada Magenta Inversiones S.R.L., en cuyo asiento B0002 figura Alberto Jorge Quina Palaco como titular de 7809 participaciones suscritas y pagadas.

Conforme lo señala el artículo 886° inciso 8° del Código Civil, son bienes muebles: *"las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones (...)".*

Si esto es así, en tonces, con la inscripción del estado de disolución y liquidación del socio Alberto Jorge Quina Palaco no se pretende en modo alguno afectar a la persona jurídica, sino a los bienes, participaciones sociales, de las cuales aquél es titular el cual conforme lo señala el artículo 21.1 de la Ley 27809 es un acto inscribible.

En tal sentido debe revocarse la tacha sustantiva recaída en el título venido en grado.

3. Finalmente, en lo que se refiere a la obligación del Tribunal Registral de pronunciarse sobre la liquidación de derechos registrales efectuada por el Registrador Público, establecida por el artículo penúltimo párrafo del artículo 156° del Reglamento General de los Registros Públicos, se tiene que los mismos se encuentran íntegramente pagados.

Estando a lo acordado por unanimidad.

VII. RESOLUCIÓN

REVOCAR la tacha sustantiva formulada por la Registradora, y **DISPONER** la inscripción del título venido en grado.



Regístrese y comuníquese.



RAÚL JIMMY DELGADO NIETO
Presidente de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

JORGÉ LUIS TAPIA PALACIOS
Vocal de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

NORA MARIELLA ALDANA DURAN
Vocal de la Quinta Sala del
del Tribunal Registral

